

cación más eficaz del presente Tratado. Las autoridades centrales podrán acordar asimismo las medidas prácticas que sean necesarias para facilitar la aplicación del presente Tratado.

Artículo 21. *Solución de controversias.*

Cualesquiera controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Tratado se solucionarán por conducto diplomático.

Artículo 22. *Aplicación.*

El presente Tratado será aplicable al cumplimiento de sentencias dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

Artículo 23. *Entrada en vigor, duración y terminación.*

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito el cumplimiento de los requisitos respectivos para la entrada en vigor del presente Tratado.

2. El presente Tratado tendrá una duración indefinida.

3. Cualquier Estado Contratante podrá denunciar este Tratado en cualquier momento mediante notificación por escrito, y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de la fecha de la recepción de la notificación por el otro Estado Contratante.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Madrid, España, el día 18 de mayo de 2007, por duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé

Por la República de Filipinas,
Joseph D. Bernardo y Medina

Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario en España

El presente Tratado entra en vigor el 28 de diciembre de 2007, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes de cumplimiento de los respectivos requisitos, según se establece en su artículo 23.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de diciembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

643 *ORDEN DEF/4/2008, de 11 de enero, por la que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales y coroneles de las Fuerzas Armadas para el ciclo 2007-2008.*

La disposición transitoria primera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de cuadros de mando de las

Fuerzas Armadas para el período 2004-2009. Igualmente faculta al Ministro de Defensa para fijar las plantillas de oficiales generales y coroneles para los ciclos 2007-2008 y 2008-2009.

El artículo 16.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que existirá una plantilla específica de oficiales generales para dotar los puestos asignados a los distintos cuerpos militares y una plantilla indistinta para dotar los puestos en los órganos centrales, incluido el Estado Mayor de la Defensa, y en los demás organismos del Ministerio de Defensa, que no estén expresamente asignados a un cuerpo determinado. En la plantilla indistinta estarán incluidos los puestos que se puedan ocupar en la Presidencia del Gobierno y, si se trata de puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa, en otros departamentos ministeriales, dejando de existir la plantilla adicional máxima de oficiales generales establecida en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Dado que la entrada en vigor de la citada Ley se ha producido una vez transcurrida la mitad del ciclo 2007-2008, se considera oportuno iniciar la adecuación sobre la plantilla indistinta de oficiales generales.

En su virtud, dispongo:

Apartado único. *Aprobación de plantillas.*

1. La plantilla específica de oficiales generales y la plantilla de coroneles para el ciclo 2007-2008 son las que figuran para ese ciclo, en los anexos A, B, C y D del Real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de cuadros de mando de las Fuerzas Armadas para el período 2004-2009.

2. La plantilla indistinta de oficiales generales para el ciclo 2007-2008 será de 49.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

644 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la cuantía de las diligencias de embargo y determinados aspectos de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 4.000 euros.*

En los últimos años, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha venido prestando una creciente atención a las posibilidades que, para el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, ofrecen las nuevas tecnologías, en consonancia con lo previsto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.